

siguientes parámetros legales y normativos;

4.1 Respecto a la Licencia Ambiental, la Constitución Política, establece en su artículo 80:

El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...

4.2 La Ley 99 de 1993 en el numeral 12 del artículo 31, establece:

"(...)

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)"

4.3 Mientras que la Ley 1333 de 2009 en su artículo 5°, manifiesta:

"(...)

ARTÍCULO 4o. FUNCIONES DE LA SANCIÓN Y DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS EN MATERIA AMBIENTAL. Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento. Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

SR

ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decretoley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

(...)

ARTÍCULO 12. OBJETO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTÍCULO 13. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO 1o. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

PARÁGRAFO 2o. En los casos en que una medida preventiva sea impuesta a prevención por cualquiera de las autoridades investidas para ello, dará traslado de las actuaciones en un término máximo de cinco (5) días hábiles a la autoridad ambiental competente y compulsará copias de la actuación surtida para continuar con el procedimiento a que haya lugar.

(20 MAR 2018)

PARÁGRAFO 3o. En el evento de decomiso preventivo se deberán poner a disposición de la autoridad ambiental los individuos y especímenes aprehendidos, productos, medios e implementos decomisados o bien, del acta mediante la cual se dispuso la destrucción, incineración o entrega para su uso o consumo por tratarse de elementos que representen peligro o perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación, en los términos del artículo 49 de la presente ley.

(...)

ARTÍCULO 32. CARÁCTER DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

(...)

ARTÍCULO 34. COSTOS DE LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

(...)

ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

ARTÍCULO 35. LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

(...)

5. ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES:

Los anteriores aspectos facticos y de derecho nos inducen a hacer uso de

SEDE CENTRAL
 Cra. 54, Av. Del Ferrocarril, Calle 44
 Tels.: (8) 2654551/52/54/55
 Fax: (8) 2654553 - 2700120
 E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
 Web: www.cortolima.gov.co
 Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
 C.C. Kolaromo
 Cra. 8 No. 7 - 24/28
 Of. 301-303
 Telefon.: (8) 2462779
 Chaparral

Dirección Territorial Norte:
 Cra. 8 No. 4 - 37
 Telefon.: (8) 2530115
 Armero Guayabal

Dirección Territorial Suroriente:
 Calle 6 No. 23 - 37 Pto. 2
 Telefon.: (8) 2456876
 Meloar

Dirección Territorial Oriente:
 Cra. 4 No. 8F - 27
 Telefon.: (8) 2281204
 Purificación

RESOLUCIÓN No. 0753

(20 MAR 2018)



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

precedentes jurisprudenciales que soportan la decisión que se toma en la Resolución CORTOLIMA N° 1843 del 31 de mayo de 2017:

5.1 Frente a las medidas preventivas:

(...)

Ha dicho la Corte Constitucional respecto a las medidas preventivas en materia ambiental en Sentencia C-703/10, Ley 1333 del 21 Julio de 2009, "...Hechas las anteriores precisiones, señala el interviniente que las medidas preventivas de que trata la Ley 1333 de 2009 tienen su génesis en la Ley 9 de 1979, el Decreto 1594 de 1984 y la Ley 99 de 1993, y constituyen actos administrativos de carácter transitorio, de inmediato cumplimiento y sin ningún tipo de formalismos especiales, impuestos por las autoridades competentes cuando se advierte una infracción a las normas ambientales, con el objeto de precaver un daño a los recursos naturales y a la salud humana.

Respecto de su naturaleza jurídica, informa el interviniente que son una especie de orden administrativa de que dispone la autoridad ambiental en el ejercicio de los medios de policía para el mantenimiento del orden público ecológico, y que comprenden la protección, preservación y aprovechamiento de los recursos naturales.

Así mismo, indica que las medidas preventivas, como especie de medidas cautelares, constituyen un medio para la materialización del principio de eficacia de la Administración, toda vez que contribuyen a la protección del derecho colectivo al medio ambiente sano y a la efectividad de las decisiones del ejecutivo.

Como quiera que el objeto de las medidas preventivas es contrarrestar cualquier alteración que afecte de manera grave los recursos naturales, y el efecto que estas generan implica, en cierta medida, la restricción de derechos individuales, considera el interviniente que su aplicación debe estar íntimamente ligada a los postulados que, dentro del ordenamiento jurídico, irradian el debido proceso.

A partir de los contenidos propios del derecho ambiental, señala que estas medidas se sustentan en los principios de prevención y precaución, el primero de los cuales busca evitar los daños futuros, pero ciertos y mesurables; mientras el segundo, se dirige a impedir la creación de riesgos con efectos desconocidos e imprevisibles.

Adicionalmente, sostiene que la adopción de medidas preventivas encuentra sustento y justificación en los principios de prevención y precaución, acogidos por la Ley 99 de 1993 bajo el título genérico de principio de precaución, el cual constituye uno de los postulados cardinales en materia de protección del medio ambiente y de los recursos naturales.

Así las cosas, para el interviniente la aplicación inmediata de las medidas preventivas establecidas en la norma demandada resultan acordes con la

SEDE CENTRAL
Cra. 54. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tel.: (8) 2634551/52/54/55
Fax: (8) 2634553 - 2700120
E-Mail: concilio@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Bogotá - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalaramo
Cra. 8 No. 7 - 34/28
Of. 301-303
Teléfono: (8) 2482779
Chaparral

Dirección Territorial
Norte:
Cra. 6 No. 4 - 37
Teléfono: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial
Suroriente:
Calle 6 No. 23 - 37 Pto 2
Teléfono: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial
Occidente:
Cra. 8 No. 84 - 27
Teléfono: (8) 2281204
Purificación

RESOLUCIÓN No. **0753**
(20 MAR 2018)

Corporación Regional

Constitución Política, en tanto exista peligro de daño sobre el medio ambiente y el acto mediante el cual se adopte la decisión sea motivado y excepcional.

*No obstante lo anterior, afirma que el acto administrativo de imposición de una medida preventiva no puede considerarse como de ejecución, ya que entraña una decisión que implica un análisis de la conducta desplegada por el particular para determinar el grado de vulneración de la norma ambiental.
(...)"*

6. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Respecto al Levantamiento de la Medida Preventiva:

De acuerdo con las acotaciones antes expuestas, procede el Despacho a relacionar los fundamentos fácticos, de conveniencia ambiental y jurídica para definir el levantamiento de la medida preventiva.

Para facilitar la comprensión del presente acto administrativo procederá este Despacho a enumerar y argumentar cada una de las razones jurídicas fácticas para definir la situación planteada por el beneficiario de la correspondiente licencia ambiental.

6.1 MATRIZ DE SEGUIMIENTO RESOLUCION N° 4914 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2010

Matriz de seguimiento a la Resolución N°1843 del 31 de mayo del 2017, por medio de la cual se impone medida preventiva de suspensión de actividades y se toman otras medidas.

RESOLUCIÓN N° 1843 del 31 de mayo del 2017		
CORTOLIMA		
LISTA DE CHEQUEO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES		
SE ORDENA EL PAGO DE UNOS EXCEDENTES Y SE ESTABLECEN OTRAS MEDIDAS		
Breve Descripción del Proyecto: Explotación de materiales de construcción.		
Localización: municipio de Ibagué		
Expediente No. L14911	Interesado: HUGO JOSUE BARRERA	Fecha de Informe: Diciembre del 2017
Funcionario de la Corporación: MONICA PATRICIA VILLANUEVA AGUIRRE- Esp. Psicóloga Social Comunitaria MAGDA ALEJANDRA OSORIO - Geóloga VERONICA ALEXANDRA ARANGO - Bióloga		Representa legal: HUGO JOSUE BARRERA
OBLIGACIONES A CONSIDERAR	CUMPLIMIENTO SI/NO	OBSERVACIONES

SEDE CENTRAL
Cra. 59. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tel.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 - 2700120
E-Mail: cortolima@corcolima.gov.co
Web: www.corcolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalsaroma
Cra. 8 No. 7 - 24/28
Of. 301-303
Tel./fax: (8) 2462779
Chapelral

Dirección Territorial Norte:
Cra. 6 No. 4 - 37
Tel./fax: (8) 2530115
Armenia Guayabal

Dirección Territorial Suroriente:
Calle 6 No. 23 - 37 Piso 2
Tel./fax: (8) 2456676
Melgar

Dirección Territorial Oriente:
Cra. 4 No. 85 - 27
Tel./fax: (8) 2281204
Pujilicón

RESOLUCIÓN No. **0753**
(20 MAR 2018)

Corporación Regional

RESOLUCIÓN N° 1843 del 31 de mayo del 2017		
GORTOLIMA		
LISTA DE CHEQUEO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES		
SE ORDENA EL PAGO DE UNOS EXCEDENTES Y SE ESTABLECEN OTRAS MEDIDAS		
Breve Descripción del Proyecto: Explotación de materiales de construcción.		
Localización: municipio de Ibagué		
Expediente No. L14511	Interesado: HUGO JOSUE BARRERA	Fecha de Informe: Diciembre del 2017
Funcionario de la Corporación: MONICA PATRICIA VILLANUEVA AGUIRRE- Esp. Psicóloga Social Comunitaria MAGDA ALEJANDRA OSORIO - Geóloga VERONICA ALEXANDRA ARANGO - Bióloga		Represente legal: HUGO JOSUE BARRERA
OBLIGACIONES A CONSIDERAR	CUMPLIMIENTO SI/NO	OBSERVACIONES
ARTICULO PRIMERO: IMPONER COMO MEDIDA PREVENTIVA la suspensión inmediata de todas las actividades de material de construcción (recabo) del proyecto minero correspondiente a la legalización de minería de hecho identificada con el Número FVL-097 en la vereda "el Totumo" del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, sobre la extensión superficial de 10.9916 Has. correspondiente a la mina "La Reforma" propiedad del Señor Hugo Josue Barrera Guevara, identificado con Cedula de Ciudadanía N°93.413.753 de Ibagué		
ARTICULO SEGUNDO: la presente medida preventiva se mantendrá hasta tanto se dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:		
Dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en la Resolución N°4914 de diciembre 30 del 2010 que se relacionan a continuación:		
a. Como medida e mitigación del impacto paisajístico, se efectuara la reforestación del perímetro del área del proyecto a modo de cerca viva con las siguientes especies nativas, Nacedero (Trichantera gigantea), Carbonero de Sombrio (Albizia Carbonaria), Saman (Samanea saman), y Chicalá (Tabebuia Ochracea) y Limon Swinglea (Swingle Glutinosa)	No cumple	Se deja establecido que se hará la siembra de 116 metros lineales de la especie limón swinglea, a la fecha ya se realizó la compra del material vegetal
b. Como medida compensatoria, se efectuará la reforestación de 7 Has de las franjas protectoras de los ríos, quebradas y drenajes naturales y nacimientos de agua, con las siguientes especies nativas; Guadua (Guadua angustifolia), Nacedero (Trichanthea Gigantea), Carbonero del Sombrio (Albizia Carbonaria), Saman (Samanea saman), Cachimbo (Erythrina fusca), Chicalá (Tabebuia ochracea), Caracalf (Anacardium excelsum) y balso tambor (Ochroma Pyramidale)	Cumple	Se inició con el establecimiento de la compensación con la siembra de individuos forestales de las especies nacedero, cedro y nogal, así mismo en la documentación presentada se informa la compra del predio denominado la estrella ubicado en el rodeo jurisdicción municipal de Ibagué para la reforestación de las 7 hectáreas, evidencia de esto se anexa el recibo de compra y la escritura

RESOLUCIÓN No. **0753**
(20 MAR 2018)

RESOLUCIÓN N° 1843 del 21 de mayo del 2017		
CORTOLIMA		
LISTA DE CHEQUEO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES		
SE ORDENA EL PAGO DE UNOS EXCEDENTES Y SE ESTABLECEN OTRAS MEDIDAS		
Breve Descripción del Proyecto: Explotación de materiales de construcción.		
Localización: municipio de Ibagué		
Expediente No. L14511	Interesado: HUGO JOSUE BARRERA	Fecha de Informe: Diciembre del 2017
Funcionario de la Corporación: MONICA PATRICIA VILLANUEVA AGUIRRE- Esp. Psicóloga Social Comunitaria MAGDA ALEJANDRA OSORIO - Geóloga VERONICA ALEXANDRA ARANGO - Bióloga		Represente legal: HUGO JOSUE BARRERA
OBLIGACIONES A CONSIDERAR	CUMPLIMIENTO SI/NO	OBSERVACIONES
c. Para las anteriores reforestaciones contempladas, en el término de tres (3) meses a la ejecutoria del acto administrativo, se debe entregar a esta Corporación el plan de establecimiento forestal que garantice la adecuada práctica silvicultural (desyerbe, ploteo, fertilización y aislamiento). A las reforestaciones se les realizará el respectivo control semestral durante los siguientes cinco (5) años. El material vegetal debe encontrarse en estado físico y sanitario óptimo para la siembra. El mantenimiento, supervivencia y seguridad de las siembras están a cargo y son obligación del titular del Plan de Manejo. Estas reforestaciones serán de tipo protector	Cumple	Se presenta el desarrollo de las actividades que a la fecha se han llevado a cabo para el cumplimiento de esta obligación, además se allega el plano de ubicación en el cual se va a establecer la siembra de los individuos.
d. En el término de tres (3) meses a la ejecutoria del acto administrativo, se debe entregar a esta Corporación una caracterización faunística del área de influencia del proyecto, que incluya una referencia especial a las especies de importancia ecológica y económica, así como las que se encuentren en algún grado de amenaza o presenten endemismo.	Cumple	Del folio 771 al folio 828 se presenta la caracterización de fauna en la que se determinan a través de la metodología de observación los individuos de los grupos taxonómicos aves y herpetos.
e. Es necesario que la batería sanitaria y el pozo séptico que se van a adecuar estén en un lugar de fácil acceso, se recomienda a una distancia no superior a 50 m del lugar de explotación.	Cumple	Se evidencio en visita de campo del mes de diciembre del 2017, y el Radicado N°18308 del 23 de octubre del 2017, en el tomo 3, folio 691 y tomo 4, folio 830 al 831
f. No se permite el mantenimiento de maquinaria en la zona de explotación. El mantenimiento se debe realizar en sectores que cuenten con los permisos para su funcionamiento	Cumple	Una vez en el área del proyecto, se observa que este no cuenta con zona de reparación y taller dentro del área del proyecto. Además el documento Radicado N°18308 del 23 de octubre del 2017, expresa que se adecuo área de parqueo y las actividades de reparación son ejecutadas en el casco urbano.
g. El titular debe suscribir póliza de cumplimiento al Plan de Manejo ambiental, por el 30% del valor del Plan de Manejo cuyo total es \$ 13.450.000.	No cumple	No se evidencia póliza de cumplimiento ambiental.

RESOLUCIÓN No. **0753**
 (20 MAR 2018)

RESOLUCIÓN N° 1843 del 31 de mayo del 2017
 CORTOLIMA

LISTA DE CHEQUEO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
SE ORDENA EL PAGO DE UNOS EXCEDENTES Y SE ESTABLECEN OTRAS MEDIDAS

Breve Descripción del Proyecto: Explotación de materiales de construcción.
 Localización: municipio de Ibagué
 Expediente No. L14811
 Interesado: HUGO JOSUE BARRERA
 Fecha de Informe: Diciembre del 2017

Funcionario de la Corporación:
 MONICA PATRICIA VILLANUEVA AGUIRRE- Esp. Psicóloga Social Comunitaria
 MAGDA ALEJANDRA OSORIO - Geóloga
 VERONICA ALEXANDRA ARANGO - Bióloga

Represente legal:
 HUGO JOSUE BARRERA

OBLIGACIONES A CONSIDERAR	CUMPLIMIENTO SI/NO	OBSERVACIONES
h. Realizar un mantenimiento adecuado a los motores y vehículos que operen en el proyecto, con el fin de prevenir contaminaciones atmosféricas.	Cumple	Radicado N°18308 del 23 de octubre del 2017, en el tomo 4, folio 837 al 846, reposa formato de planilla de control y registro de los certificados técnico mecánicos de los vehículos además reposa copia de los mismos.
i. La velocidad máxima de las vías internas de la mina es de 10 kilómetros por hora, para evitar la re suspensión de material particulado.	Cumple	En la visita se evidencia la señalización.
j. Los vehículos que operen en el proyecto deben contar con certificado técnico y mecánico de gases vigente. Debe llevarse un registro del vencimiento de éstos, tanto de los vehículos de la empresa, como de los que no son de su propiedad, pero que son usuarios del proyecto.	Cumple	Radicado N°18308 del 23 de octubre del 2017, en el tomo 4, folio 837 al 846, reposa formato de planilla de control y registro de los certificados técnico mecánicos de los vehículos además reposa copia de los mismos.
k. En caso de requerir el almacenamiento de combustibles este deberá hacerse en un sitio adecuado con techo, piso en concreto, cuneta perimetral, y trampa de grasas evitando todo contacto con el suelo y drenajes naturales.	Cumple	En la visita de campo se evidencia infraestructura construida en cemento, con piso, y cunetas perimetrales que termina en una trampa de grasas.

24

RESOLUCIÓN No. **0753**

(20 MAR 2018)

12



Corporación Autónoma Regional del Tolima

RESOLUCIÓN N° 1843 del 31 de mayo del 2017		
CORTOLIMA		
LISTA DE CHEQUEO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES		
SE ORDENA EL PAGO DE UNOS EXCEDENTES Y SE ESTABLECEN OTRAS MEDIDAS		
Breve Descripción del Proyecto: Explotación de materiales de construcción.		
Localización: municipio de Ibagué		
Expediente No. L14511	Interesado: HUGO JOSUE BARRERA	Fecha de Informe: Diciembre del 2017
Funcionario de la Corporación: MONICA PATRICIA VILLANUEVA AGUIRRE- Esp. Psicóloga Social Comunitaria MAGDA ALEJANDRA OSORIO - Geóloga VERONICA ALEXANDRA ARANGO - Bióloga		Represente legal: HUGO JOSUE BARRERA
OBLIGACIONES A CONSIDERAR	CUMPLIMIENTO SI/NO	OBSERVACIONES
<p>1. El beneficiario debe efectuar un control ambiental permanente, para lo cual debe presentar informes, los cuales deberán presentarse anualmente a corte del último día del mes de marzo del año siguiente al período de alcance del año inmediatamente anterior. (Ejemplo para el año 2012, informe de indicadores del año 2011) además deberá contener la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Avance y cumplimiento de la matriz establecida en el PMA con cronogramas y porcentajes de ejecución, por actividad. b. Volumen de agua consumida, tratada y vertida c. Número de equipos que generan emisiones atmosféricas por procesos de combustión por tipo de combustible d. Energía eléctrica consumida. e. Combustibles consumidos f. Indicadores de materias primas consumidas (Volumen de material explotado), bienes consumibles y recursos naturales por cantidad consumida g. Cantidad anual generada de residuos o desecho no peligrosos, por tipo de residuo o desecho h. Cantidad anual generada de residuos o desechos peligrosos, por corriente de residuo m. Cantidad anual gestionada de residuos o desechos peligrosos almacenados, aprovechados, tratados y dispuestos 	No cumple	No se evidencia informe de cumplimiento ambiental.
2. Presentar un informe detallado del cumplimiento de la medida compensatoria en donde se incluya el inventario forestal de las especies establecidas y polígono georeferenciado donde se localicen las áreas objeto de reforestación para la licencia en mención	Si cumple	En las folios 850 al 858 se evidencia un informe de avances de las actividades realizadas en cumplimiento a esta obligación
3. Delimitar y/o amojonar con puntos visibles el área de explotación, con el fin de poder realizar el respectivo seguimiento ambiental.	Cumple	En la visita de inspección de camp, se evidencia el amojonamiento. Además el Radicado N° Radicado N°18308 del 23 de octubre del 2017 en el anexo 11, muestra los respectivos soportes.

RA

RESOLUCIÓN No. **0753**
(20 MAR 2018)

Corporación Regional

RESOLUCIÓN N° 1843 del 31 de mayo del 2017		
CORTOLIMA		
LISTA DE CHEQUEO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES		
SE ORDENA EL PAGO DE UNOS EXCEDENTES Y SE ESTABLECEN OTRAS MEDIDAS		
Breve Descripción del Proyecto: Explotación de materiales de construcción.		
Localización: municipio de Ibagué		
Expediente No. L14511	Interesado: HUGO JOSUE BARRERA	Fecha de Informe: Diciembre del 2017
Funcionario de la Corporación: MONICA PATRICIA VILLANUEVA AGUIRRE- Esp. Psicóloga Social Comunitaria MAGDA ALEJANDRA OSORIO - Geóloga VERONICA ALEXANDRA ARANGO - Bióloga		Represente legal: HUGO JOSUE BARRERA
OBLIGACIONES A CONSIDERAR	CUMPLIMIENTO SI/NO	OBSERVACIONES
4. Realizar la construcción de los canales perimetrales y piscinas de sedimentación para el manejo adecuado de aguas lluvias y de escorrentía en los sectores del área del proyecto minero.	Cumple	Durante la visita de campo, se evidencia la construcción de las cuentas perimetrales, sin embargo por condiciones climática se evidencia estas con material.
5. Presentar la póliza minera actualizada y con vigencia hasta el año 2016.	No cumple	No se evidencia póliza de cumplimiento ambiental.
6. Presentar la aplicación de los programas referentes a seguridad e higiene minera, con su respectiva ejecución.	Cumple	Según radicado N° Radicado N°18308 del 23 de octubre del 2017, en el anexo 11, se evidencia el reglamento de seguridad e higiene y seguridad industrial.
7. Presentar certificado expedido por catastro minero colombiano, donde se haga claridad del estado actual del área, además allegar resolución y/o contrato de conexión, donde se permisiona dicha área para desarrollo de actividades mineras.	Cumple	Según el Certificado de Registro minero Nacional certifica que el área de interés se encuentra en solicitud de legalización de minería, que fue radicada bajo el N°FLV-097 donde el estado actual es VIGENTE EN CUERSO
8. Determinar evidencias sustanciales de procesos de socialización, comprendido ello en acciones de divulgación e información del proyecto, ventajas y desventajas del mismo en la zona de interés.		
Del componente social:		
9. Evidencias de procesos de socialización contenidas en acciones de divulgación e información del proyecto, PMA y plan de gestión social.		

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tel: (8) 2834551/52/54/55
Fax: (8) 2654559 - 3700120
E-Mail: corcortolima@corcortolima.gov.co
Web: www.corcortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalenoma
Cra. 8 No. 7 - 24/28
Of. 361-363
Teléfax: (8) 3463779
Chaguaná

Dirección Territorial Norte:
Cra. 6 No. 4 - 37
Teléfax: (8) 2830215
Armero Guayabal

Dirección Territorial Suroriental:
Calle 6 No. 23 - 37 Piso 2
Teléfax: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial Oriente:
Cra. 4 No. 26 - 37
Teléfax: (8) 2282304
Purificación

RESOLUCIÓN No. **0753**
(20 MAR 2018)



RESOLUCIÓN N° 1843 del 31 de mayo del 2017
CORTOLIMA
LISTA DE CHEQUEO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
SE ORDENA EL PAGO DE UNOS EXCEDENTES Y SE ESTABLECEN OTRAS MEDIDAS

Breve Descripción del Proyecto: Explotación de materiales de construcción.
Localización: municipio de Ibagué

Expediente No. L14511 Interesado: HUGO JOSUE BARRERA Fecha de Informe: Diciembre del 2017

Funcionario de la Corporación:
MÓNICA PATRICIA VILLANUEVA AGUIRRE- Esp. Psicóloga Social Comunitaria
MAGDA ALEJANDRA OSORIO - Geóloga
VERONICA ALEXANDRA ARANGO - Bióloga
Represente legal:
HUGO JOSUE BARRERA

OBLIGACIONES A CONSIDERAR	CUMPLIMIENTO SI/NO	OBSERVACIONES
10. Presentar el Plan de Gestión Social para su debida revisión y aprobación respectiva la cual hace parte de los programas de manejo específico y especial para lo que tiene que ver acercamientos tempranos y permanentes con la comunidad, actividades transversales ambientales, técnicos y sociales. Tener en cuenta: Este figura como el marco general de los programas y subprogramas que contiene el manejo de los impactos identificados y respectivamente valorados para el medio social, por lo que se recomienda considerar y El PGS es el instrumento de planificación para los programas y subprogramas que sustentan el PMA para el componente social, socioeconómico y cultural en el área de interés del proyecto; luego de este se derivan los lineamientos en su máxima expresión, facilita la información de las actividades implícitas, indicadores, monitoreos, plan de acción, entre otros. Por lo que al respecto, este debe contar con una estructura: Tabla de contenido, Introducción, Justificación, Alcance, Objetivos, Metodología, Instrumentos, Presupuesto, Identificación de actores sociales, entre otros; y requiere que los programas cumplan con los principios de Transversalidad, Independencia, Inclusión, Participación y Responsabilidad		
11. Realizar el estudio de las mastozoofauna del área de influencia, teniendo en cuenta que dentro de este grupo taxonómico se registran especies de importancia ecológica, así mismo debe presentar un informe con los resultados de esta caracterización, este informe debe incluir la georreferencia de las especies de los grupos taxonómicos aves, mamíferos y herpetos caracterizados en el área de influencia, determinar la importancia ecológica y económica estos organismos, así como las especies que se encuentren en algún grado de amenaza o presenten endemismo.		

20

RESOLUCIÓN No. **0753**
(20 MAR 2018)

RESOLUCIÓN N° 1843 del 31 de mayo del 2017		
CORTOLIMA		
LISTA DE CHEQUEO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES		
SE ORDENA EL PAGO DE UNOS EXCEDENTES Y SE ESTABLECEN OTRAS MEDIDAS		
Breve Descripción del Proyecto: Explotación de materiales de construcción.		
Localización: municipio de Ibagué		
Expediente No. L14511	Interesado: HUGO JOSUE BARRERA	Fecha de Informe: Diciembre del 2017
Funcionario de la Corporación: MONICA PATRICIA VILLANUEVA AGUIRRE - Esp. Psicóloga Social Comunitaria MAGDA ALEJANDRA OSORIO - Geólogo VERONICA ALEXANDRA ARANGO - Biólogo		Represente legal: HUGO JOSUE BARRERA
OBLIGACIONES A CONSIDERAR	CUMPLIMIENTO SI/NO	OBSERVACIONES
12. Alegar el número del Permiso de Estudio para La Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de elaboración de estudios ambientales con el cual se autoriza la colecta de los organismos, dando cumplimiento al Decreto Reglamentario 1076 del 2015 ARTÍCULO 2.2.2.9.2.1. Actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica <i>Toda persona que pretenda adelantar estudios en los que sea necesario realizar actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica en el territorio nacional, con la finalidad de elaborar estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones deberá previamente solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición del permiso que reglamenta el presente decreto. El permiso de que trata el presente decreto amparará la recolección de especímenes que se realicen durante su vigencia en el marco de la elaboración de uno o varios estudios ambientales</i>		
PARAGRÁFO PRIMERO: La presente medida preventiva es de ejecución inmediata, tiene el carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y como consecuencia de la suspensión se prohíbe la explotación, extracción, cargue, proceso, transporte y comercialización del material.		
PARAGRÁFO SEGUNDO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, según lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 7° de la Ley 1333 de 2009.		
ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Subdirección de Calidad Ambiental de CORTOLIMA, hacer efectiva la medida preventiva impuesta en el artículo primero, del presente acto administrativo, para lo cual podrá hacerse acompañar de las autoridades administrativas y de Fuerza Pública si ello es necesario.		
PARAGRÁFO PRIMERO: La medida preventiva impuesta en el artículo primero es sin perjuicio de que la Corporación continúe haciendo seguimiento para verificar el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental		
PARAGRÁFO SEGUNDO: Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de la medida preventiva serán acaudados por parte del infractor, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1333 del 2009.		
ARTÍCULO CUARTO: Téngase como prueba válida, las que se indican a continuación:		
e. Informe de visita técnica de fecha 26 de agosto de 2016, realizado por funcionarios de la Subdirección de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA. (Visible a folio No. 425-433)		
Resolución CORTOLIMA N° 4914 del 30 de diciembre de 2010.		

16

RESOLUCIÓN No. 0753
(20 MAR 2018)



RESOLUCIÓN N° 1843 del 31 de mayo del 2017		
CORTOLIMA		
LISTA DE CHEQUEO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES		
SE ORDENA EL PAGO DE UNOS EXCEDENTES Y SE ESTABLECEN OTRAS MEDIDAS		
Breve Descripción del Proyecto: Explotación de materiales de construcción.		
Localización: municipio de Ibagué		
Expediente No. L14511	Interesado: HUGO JOSUE BARRERA	Fecha de Informe: Diciembre del 2017
Funcionario de la Corporación: MONICA PATRICIA VILLANUEVA AGUIRRE- Esp. Psicóloga Social Comunitaria MAGDA ALEJANDRA OSORIO - Geóloga VERONICA ALEXANDRA ARANGO - Bióloga		Represente legal: HUGO JOSUE BARRERA
OBLIGACIONES A CONSIDERAR	CUMPLIMIENTO SI/NO	OBSERVACIONES
ARTICULO QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Agencia Nacional Minera-Punto de Atención Regional PAR Ibagué, para los respectivos registros y fines pertinentes.		
ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo es de cumplimiento inmediato y contra él no procede recurso alguno.		

6.2 DE LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA PREVENTIVA:

Después del incumplimiento a lo requerido en la Resolución N° 4914 del 30 de diciembre de 2010, este Despacho procedió dar aplicación a la medida preventiva establecida en los artículos 4, 5, 12, 13, 32 y 39 de la Ley 1333 de 2009, según lo ordenado en la Resolución CORTOLIMA N°1843 del 31 de mayo de 2017, donde estableció:

(...)

ARTICULO PRIMERO: IMPONER COMO MEDIDA PREVENTIVA la suspensión inmediata de todas las actividades de explotación de material de construcción (recebo) del proyecto minero correspondiente a la legalización de minería de hecho identificada con el número FLV-097, en la Vereda "El Totumo" del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, sobre la extensión superficial de 10.9916 ha correspondiente a la mina "La Reforma" de propiedad del señor Hugo Josué Barrera Guevara, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 93.413.753 de Ibagué.

ARTICULO SEGUNDO: La presente medida preventiva se mantendrá hasta tanto se dé cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento con los compromisos adquiridos en la Resolución No. 4914 de diciembre 30 de 2010, que se relacionan a continuación:
 - a. Como medida de mitigación del impacto paisajístico, se efectuará la reforestación del perímetro del área del proyecto a modo de cerca viva con las siguientes especies nativas: Nacedero (*Trichanthera gigantea*), Carbonero de sombrío (*Albizia carbonana*), Samán (*Samanea saman*) y Chicalá (*Tabebuia ochracea*) y Limón swinglea (*Swinglea glutinosa*).

RESOLUCIÓN No. 0753

(20 MAR 2018)



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

- b. Como medida de compensación, se efectuará la reforestación de 7 Has de las franjas protectoras de los ríos, quebradas, drenajes naturales y nacimientos de agua, con las siguientes especies nativas: Guadua (*Guadua angustifolia*), nacedero (*Trichanthea gigantea*), Carbonero del Sombrío (*Albizia carbonaria*), saman (*Samanea saman*), Cachimbo (*Erythrina fusca*), Chicalá (*Tabebuia ochracea*), Caracolí (*Anacardium excelsium* y balso tambor (*Ochroma Pyramidale*).
- c. Para las anteriores reforestaciones contempladas, en el término de tres (3) meses a la ejecutoria del acto administrativo, se debe entregar a esta Corporación el plan de establecimiento forestal que garantice la adecuada práctica silvicultural (desyerbe, ploteo, fertilización y aislamiento). A las reforestaciones se les realizará el respectivo control semestral durante los siguientes cinco (5) años. El material vegetal debe encontrarse en estado físico y sanitario óptimo para la siembra. El mantenimiento, supervivencia y seguridad de las siembras están a cargo y son obligación del titular del Plan de Manejo. Estas reforestaciones serán de tipo protector.
- d. En el término de tres (3) meses a la ejecutoria del acto administrativo, se debe entregar a esta Corporación una caracterización faunística del área de influencia del proyecto, que incluya una referencia especial a las especies de importancia ecológica y económica, así como las que se encuentren en algún grado de amenaza o presenten endemismo.
- e. Es necesario que la batería sanitaria y el pozo séptico que se van a adecuar estén en un lugar de fácil acceso, se recomienda a una distancia no superior a 50 m del lugar de explotación.
- f. No se permite el mantenimiento de maquinaria en la zona de explotación. El mantenimiento se debe realizar en sectores que cuenten con los permisos para su funcionamiento.
- g. El titular debe suscribir póliza de cumplimiento al Plan de Manejo ambiental, por el 30% del valor del Plan de Manejo cuyo total es \$ 13.450.000.
- h. Realizar un mantenimiento adecuado a los motores y vehículos que operen en el proyecto, con el fin de prevenir contaminaciones atmosféricas.
- i. La velocidad máxima de las vías internas de la mina es de 10 kilómetros por hora, para evitar la re suspensión de material particulado.
- j. Los vehículos que operen en el proyecto deben contar con certificado técnico y mecánico de gases vigente. Debe llevarse un registro del vencimiento de éstos, tanto de los vehículos de la empresa, como de los que no son de su propiedad, pero que son usuarios del proyecto.

- k. En caso de requerir el almacenamiento de combustibles este deberá hacerse en un sitio adecuado con techo, piso en concreto, cuneta perimetral, y trampa de grasas evitando todo contacto con el suelo y drenajes naturales.
- l. El beneficiario debe efectuar un control ambiental permanente, para lo cual debe presentar informes, los cuales deberán presentarse anualmente a corte del último día del mes de marzo del año siguiente al período de alcance del año inmediatamente anterior, (Ejemplo para el año 2012, informe de indicadores del año 2011) además deberá contener la siguiente información:
 - a. Avance y cumplimiento de la matriz establecida en el PMA con cronogramas y porcentajes de ejecución, por actividad.
 - b. Volumen de agua consumida, tratada y vertida.
 - c. Número de equipos que generan emisiones atmosféricas por procesos de combustión por tipo de combustible.
 - d. Energía eléctrica consumida.
 - e. Combustibles consumidos-
 - f. Indicadores de materias primas consumidas (Volumen de material explotado), bienes consumibles y recursos naturales por cantidad consumida.
 - g. Cantidad anual generada de residuos o desecho no peligrosos, por tipo de residuo o desecho.
 - h. Cantidad anual gestionada de residuos o desechos no peligrosos almacenados, aprovechados, tratados y dispuestos.
 - i. Cantidad anual generada de residuos o desechos peligrosos, por corriente de residuo.
 - j. Cantidad anual gestionada de residuos o desechos peligrosos almacenados, aprovechados, tratados y dispuestos
- 2. Presentar un informe detallado del cumplimiento de la medida compensatoria en donde se incluya el inventario forestal de las especies establecidas y polígono georreferenciado donde se localicen las áreas objeto de reforestación para la licencia en mención.
- 3. Delimitar y/o amojonar con puntos visibles el área de explotación, con el fin de poder realizar el respectivo seguimiento ambiental.
- 4. Realizar la construcción de los canales perimetrales y piscinas de sedimentación para el manejo adecuado de aguas lluvias y de escorrentía en los sectores del área del proyecto minero.
- 5. Presentar la póliza minera actualizada y con vigencia hasta el año 2016.

RESOLUCIÓN No. **0753**

(**20 MAR 2018**)



organismos, dando cumplimiento al Decreto Reglamentario 1076 del 2015
ARTÍCULO 2.2.2.9.2.1. Actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica "Toda persona que pretenda adelantar estudios en los que sea necesario realizar actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica en el territorio nacional, con la finalidad de elaborar estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones deberá previamente solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición del permiso que reglamenta el presente decreto. El permiso de que trata el presente decreto amparará la recolección de especímenes que se realicen durante su vigencia en el marco de la elaboración de uno o varios estudios ambientales".

(...)"

Decisión adoptada por la Corporación según las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular de imponer medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de explotación de materiales de construcción (arcilla y recebo) ante la inobservancia a las disposiciones legalmente impuestas dentro del trámite ambiental que se adelanta en el expediente N° 14511 conforme lo establecido en el acto administrativo que acoge el Plan de Manejo Ambiental en su artículo segundo y la orden del artículo octavo del mencionado acto; por lo tanto se concluye en una presunta vulneración al ordenamiento positivo, según las situaciones de hecho vislumbradas y contenidas en el informe técnico de fecha 26 de agosto del 2016; decisión adoptada en aplicación del principio de precaución, con base en las funciones encomendadas a esta Corporación, especialmente, la prevista en el numeral 11 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y demás previsiones normativas invocadas en precedencia.

6.3 INFORME DE CUMPLIMIENTO PARA LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL:

Para resolver sobre la viabilidad de efectuar el levantamiento de la medida preventiva impuesta en la Resolución N° 1843 del 31 de mayo de 2017 ante la inobservancia de los lineamientos legalmente dispuestos en la Resolución 4914 del 30 de diciembre de 2010, es preciso referirse a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana y, según lo dice la misma Ley, para la imposición de las mismas, se presume la culpa o el dolo del infractor.

RESOLUCIÓN No.

0753

(20 MAR 2018)

Corporación Regional

6. Presentar la aplicación de los programas referentes a seguridad e higiene minera, con su respectiva ejecución.
7. Presentar certificado expedido por catastro minero colombiano, donde se haga claridad del estado actual del área, además allegar resolución y/o contrato de conexión, donde se permisione dicha área para desarrollo de actividades mineras.
8. Determinar evidencias sustanciales de procesos de socialización, comprendido ello en acciones de divulgación e información del proyecto, ventajas y desventajas del mismo en la zona de interés.

Del componente social:

9. Evidencias de procesos de socialización contenidas en acciones de divulgación e información del proyecto, PMA y plan de gestión social.
10. Presentar el Plan de Gestión Social para su debida revisión y aprobación respectiva la cual hace parte de los programas de manejo específico y especial para lo que tiene que ver acercamientos tempranos y permanentes con la comunidad, actividades transversales ambientales, técnicos y sociales. Tener en cuenta: Este figura como el marco general de los programas y subprogramas que contiene el manejo de los impactos identificados y respectivamente valorados para el medio social, por lo que se recomienda considerar y El PGS es el instrumento de planificación para los programas y subprogramas que sustentan el PMA para el componente social, socioeconómico y cultural en el área de interés del proyecto; luego de este se derivan los lineamientos en su máxima expresión, facilita la información de las actividades implícitas, indicadores, monitoreos, plan de acción, entre otros. Por lo que al respecto, este debe contar con una estructura: Tabla de contenido, Introducción, Justificación, Alcance, Objetivos, Metodología, Instrumentos, Presupuesto, Identificación de actores sociales, entre otros; y requiere que los programas cumplan con los principios de Transversalidad, Independencia, Inclusión, Participación y Responsabilidad.
11. Realizar el estudio de las mastozoofauna del área de influencia, teniendo en cuenta que dentro de este grupo taxonómico se registran especies de importancia ecológica, así mismo debe presentar un informe con los resultados de esta caracterización, este informe debe incluir la georreferencia de las especies de los grupos taxonómicos aves, mamíferos y herpetos caracterizados en el área de influencia, determinar la importancia ecológica y económica estos organismos, así como las especies que se encuentren en algún grado de amenaza o presenten endemismo.
12. Allegar el número del Permiso de Estudio para La Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de elaboración de estudios ambientales con el cual se autoriza la colecta de los

W

21

RESOLUCIÓN No. 0753
(20 MAR 2018)



Corporación Autónoma Regional del Tolima

No obstante la misma norma permite el levantamiento de la medida cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron, como lo indica el artículo 35, es por ello que actuando conforme al debido proceso y ante el derecho de defensa que le asiste al titular se evaluó el documento que fue allegado al expediente bajo el radicado N° 18308 del 23 de octubre de 2017, presentado por parte de los ingenieros Diego Fabriany y Olga Y. Sanabria Gallo oficio, como respuesta a los requerimientos consignados en la Resolución CORTOLIMA N° 1843 del 31 de mayo de 2017, manifestando su cumplimiento, para lo cual es soportado con los anexos respectivos, haciendo parte en el proceso a folios 770 a 1060, siendo objeto de evaluación por parte de la Subdirección de Calidad Ambiental.

Así las cosas y conforme al concepto técnico del 16 de enero de 2018 visible a folios 1062-1074, se precisa indicar que al realizar visita de campo es posible evidenciar la implementación de acciones que conllevan al cumplimiento de las obligaciones impuestas por CORTOLIMA mediante diferentes actos administrativos, y revisada la documentación allegada se considera técnicamente viable levantar la medida preventiva impuesta, lo que demuestra que se ha subsanado la situación que dio lugar a la imposición de la medida preventiva.

No obstante al verificar que dentro del trámite ambiental se encuentra en curso la actualización del Plan de Manejo Ambiental, al existir Auto N° 6201 del 6 de septiembre de 2017³ con el cual se "inicia trámite ambiental consistente en la actualización del Plan de Manejo Ambiental y se dictan otras disposiciones", allegándose recibo de pago N° 5900047997, por concepto de publicaciones, además de realizarse el pago por concepto de la tarifa de evaluación, según consta en el recibo de pago N° 5200036326 del 19 de diciembre del 2016 (visible a folio 621 T-3), se logró identificar que para el mismo se requería el cumplimiento de variables que han sido identificadas como de obligatorio cumplimiento para la actualización del Plan de Manejo Ambiental y que han sido requeridas dentro de las actuaciones procesales que hacen parte del expediente 114511, pese a su negativa y sustento jurídico expuesto, y las cuales para dar curso al proyecto es necesario acatarlo.

Por lo tanto de conformidad con las recomendaciones expuestas en el informe técnico antes citado, se requiere allegar la siguiente información:

Folios 668-672 T-3

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tel.: (8) 2654851/52/34/55
Fax: (8) 2654853 - 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalaroma
Cra. 8 No. 7 - 24/28
Of: 301-303
Teléfono: (8) 2462729

Dirección Territorial Norte:
Cra. 6 No. 4 - 37
Teléfono: (8) 2530115
Amara Guayabal

Dirección Territorial Suroriente:
Calle 8 No. 23 - 37 Piso 2
Teléfono: (8) 2456076
Molga

Dirección Territorial Oriente:
Cra. 8 No. 89 - 27
Teléfono: (8) 2281204

1. Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA en periodos anuales. Según lo establecido en el manual de seguimiento ambiental.
2. Actualizar los costos e inversión del proyecto y así poder realizar la constitución de la Póliza de cumplimiento ambiental.
3. Dar estricto cumplimiento a las obligaciones impuestas por CORTOLIMA en los diferentes pronunciamientos administrativos.
4. Presentar el plan de compensación forestal con las actividades de avances que se han realizado a la fecha tanto en el mantenimiento como la relación de especies sembradas con su respectivo número de individuos.
5. Realizar de forma inmediata el establecimiento de la barrera viva que se encuentra establecida en el PMA la cual es indispensable para la mitigación de los impactos generados al componente aire

Requerimiento que se hace oportunamente para que se entregue la información lo más pronto posible, considerando que son piezas fundamentales para aprobar la actualización del Plan de Manejo Ambiental.

En virtud de las anteriores precisiones, este Despacho procederá a levantar la medida preventiva ordenada mediante Resolución CORTOLIMA N° 1843 del 31 de mayo de 2017 y se requerirá al señor Hugo Josue Barrera el cumplimiento de las obligaciones antes citadas

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución CORTOLIMA N° 1843 del 31 de mayo de 2017, conforme lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar al señor Hugo Josué Barrera Guevara, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 93.413.753 de Ibagué, que para continuar con el trámite de actualización del Plan de Manejo Ambiental se requerirá la presentación de la siguiente información para su respectiva evaluación y aprobación:



RESOLUCIÓN No. 0753
(20 MAR 2018)

1. Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA en periodos anuales. Según lo establecido en el manual de seguimiento ambiental.
2. Actualizar los costos e inversión del proyecto y así poder realizar la constitución de la Póliza de cumplimiento ambiental.
3. Dar estricto cumplimiento a las obligaciones impuestas por CORTOLIMA en los diferentes pronunciamientos administrativos.
4. Presentar el plan de compensación forestal con las actividades de avances que se han realizado a la fecha tanto en el mantenimiento como la relación de especies sembradas con su respectivo número de individuos.
5. Realizar de forma inmediata el establecimiento de la barrera viva que se encuentra establecida en el PMA la cual es indispensable para la mitigación de los impactos generados al componente aire

ARTÍCULO TERCERO.- La parte resolutive de la presente resolución se publicará por cuenta del interesado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en el boletín oficial de CORTOLIMA, entendiéndose cumplida esta obligación, cuando se presente por parte del interesado el correspondiente recibo de pago, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese ésta decisión al Alcalde, Personero y Presidente del Concejo Municipal de Ibagué, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia no procede el recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO.- Esta resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE CARDOSO RODRÍGUEZ
Director General

RAMÓN SÁNCHEZ CRUZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Adriana Montaña – Profesional Universitario
Revisó: Henry Cifuentes Ocampo - Profesional Especializado
Autorizaciones, Permisos, Licencias Amb. y Procesos Sancionatorios
Exp. 14511

ENTREGA DE RESULTADOS

Fecha de muestreo:	2021-08-10
Fecha de Recepción en el Laboratorio:	2021-08-10
Fecha Emisión de informe:	2021-08-17
Código Obra:	CO-2501
Orden de Servicio:	OS-16657
Muestra N°:	1
Dirigido a:	
Atención:	
Dirección Contacto:	
Teléfono Contacto:	
Procedencia:	RECEBERA EL PORVENIR
Descripción de la muestra:	MATERIAL ANALIZADO COMO TERRAPLEN
Asunto:	Entrega de Resultados
Contenido:	Granulometria Límites de Atterberg Proctor Modificado C.B.R. de Laboratorio Contenido de Materia Orgánica

Observaciones


Muestras tomadas, referenciadas y enviadas al Laboratorio de Ingeoconsultores SAS

INFORMES COMPARADOS CON LAS ESPECIFICACIONES PARA TERRAPLEN INVIAS 2013
Código Obra: CO-2501 - Orden de Servicio: OS-16657 - Muestra N°: 1
RESULTADOS DE ENSAYOS DE LABORATORIO

N°	Ensayo	Resultado
1	Tamaño máximo, mm	53,93
	Porcentaje que pasa el tamiz de 2mm (N° 10) en masa	38,06
	Porcentaje que pasa el tamiz de 75µm (N° 200) en masa	8,01
2	Límite Líquido (%)	22,4
	Índice de plasticidad (%):	4,1
	Clasificación A.A.S.H.T.O	A - 1 - a
	Clasificación U.S.C.	GW - GM
3	Densidad máxima de Laboratorio	2,024
	Humedad óptima de compactación	7,9
4	C.B.R. de Laboratorio al 100 % de compactación	28,1
	C.B.R. de Laboratorio al 98 % de compactación	23,8
	C.B.R. de Laboratorio al 95 % de compactación	19,1
	Expansión en prueba CBR (%)	0,1
5	Desgaste en la máquina de los Ángeles, en seco 500 Rev.	---
6	Equivalente de Arena	---
7	Contenido de Materia Orgánica (%)	0,0
8	Contenido de Sales solubles (%)	---

ESPECIFICACIONES INVIAS PARA TERRAPLENES ARTÍCULO 220-13

Suelos Seleccionados	Suelos Adecuados	Suelos Tolerables
75% máximo	100% máximo	150% máximo
80% máximo	80% máximo	---
25% máximo	35% máximo	35% máximo
30% máximo	40% máximo	40% máximo
10% máximo	15% máximo	---
---	---	---
---	---	---
---	---	---
10% mínimo	5% mínimo	3% mínimo
0,0% máximo	2,0% máximo	2,0% máximo
---	---	---
---	---	---
0% máximo	1% máximo	1% máximo
0,2% máximo	0,2% máximo	---

Revisó y Aprobó: 
Diana Bocanegra R
 Coordinador de Laboratorio

Obra:
Dirigido a:
Atención:
Teléfono Contacto:
Dirección Contacto:
Descripción muestra: MATERIAL ANALIZADO COMO TERRAPLEN

Muestra N° 1

Procedencia: RECEBERA EL PORVENIR

Ensayo N° 1

Sitio de Muestreo: ACOPIO OBRA

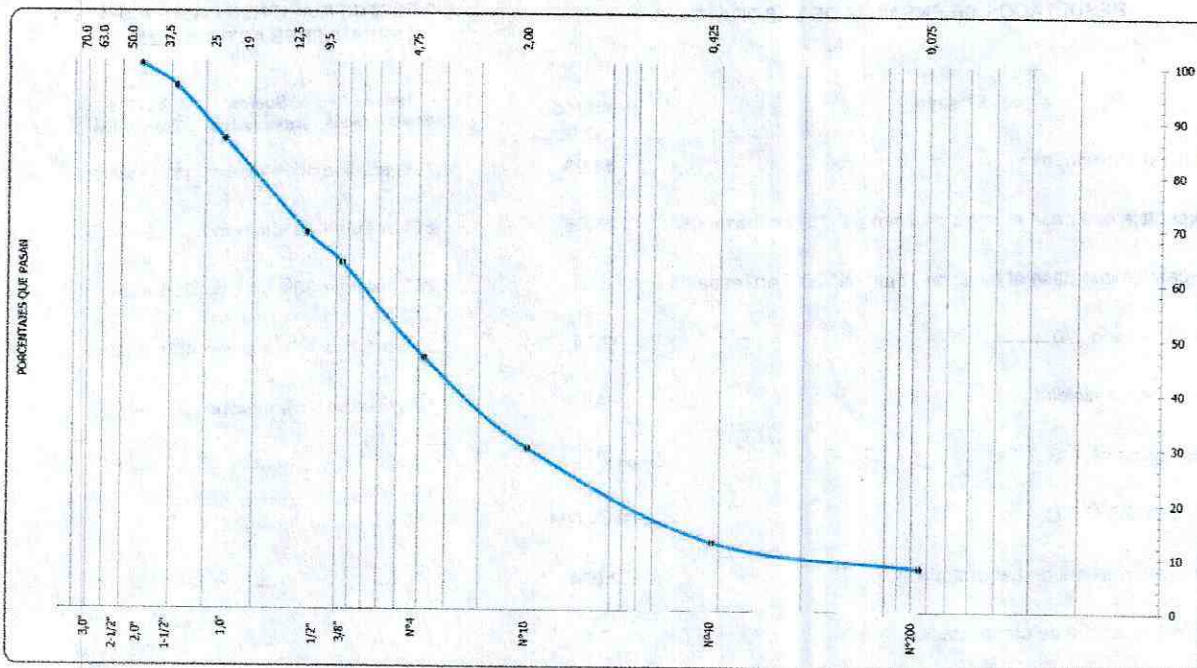
Orden Serv: OS-18657

Fecha Muestreo: 2021-08-10

Fecha Recepción Laboratorio: 2021-08-10

Código Obra: CO-2501

Fecha Ensayo: 2021-08-11

Fecha Emisión Informe: 2021-08-17


Peso total de la muestra seca		6490	Peso total del material después del lavado		5970
TAMIZ		Peso retenido individual	% Retenido individual	% Retenido Acumulado	% Que pesa
2"	50,800	45	0,7	0,7	99,3
1,1/2"	38,100	255	3,9	4,6	95,4
1,0"	25,400	620	9,6	14,2	85,8
1/2"	12,700	1125	17,3	31,5	68,5
3/8"	9,520	350	5,4	36,9	63,1
Nº 4	4,760	1105	17,0	53,9	46,1
Nº 10	2,000	1070	16,5	70,4	29,6
Nº 40	0,425	1100	16,9	87,4	12,6
Nº 200	0,075	300	4,6	92,0	8,0
Fondo		520	8,0	100,0	0,0

Peso Total de la muestra húmeda (g):	Humedad Natural			2,5%
	$(W1-W2) / (W2-W3) \times 100$			
	W1	W2	W3	
6650	7211	7051	561	

% Retenido total tamiz Nº 4 :	53,9	CU	50,0
% Retenido entre tamiz Nº 4 y Nº 200 :	38,1	CC	3,0
% Pasa tamiz Nº 200 :	8,0	D 10	0,17
% de error en la gradación :	0,0	D 30	2,00
		D 60	8,42

Ensayos realizados en la Cra. 14 N° 163-20 Ibagué Tolima.

Observaciones

Muestras tomadas, referenciadas y enviadas al Laboratorio de Ingecoconsultores SAS

Homo N° E125

Revisó y Aprobó

Balanza N° E138

Diana Bocanegra R

Ensayó: L021

Coordinador de Laboratorio

Los resultados pertenecen únicamente a las muestras ensayadas. El Laboratorio no es responsable del proceso de muestreo y referenciación de muestras. Este informe no puede ser reproducido en su totalidad ni parcialmente, sin la autorización escrita de Ingecoconsultores. Este informe no es válido sin la firma y sello.



Informe de Ensayo:
DETERMINACIÓN DEL LIMITE LIQUIDO DE LOS SUELOS,
LIMITE PLÁSTICO E ÍNDICE DE PLASTICIDAD DE LOS SUELOS;
NORMAS INV- E 125, 126 - 13

Fecha de Emisión:
2019-05-17

Código: LA-FOR-020

Versión: 006

Página 4 de 9

Obra:

Dirigido a:

Atención:

Teléfono Contacto:

Dirección contacto:

Descripción muestra: MATERIAL ANALIZADO COMO TERRAPLEN

Muestra N° 1

Procedencia: RECEBERA EL PORVENIR

Ensayo N° 2

Síto de Muestreo: ACOPIO OBRA

Código Obra: CO-2501

Orden de Servicio: OS-16657

Fecha muestreo: 2021-08-10

Fecha Recepción Laboratorio: 2021-08-10

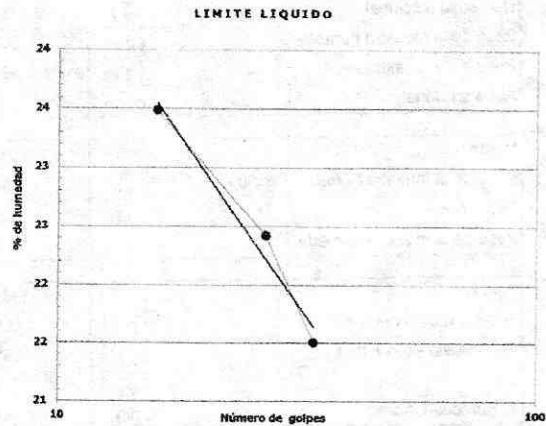
Fecha Ensayo: 2021-08-12

Fecha Emisión Informe: 2021-08-17

LIMITES DE ATTERBERG

LIMITE LIQUIDO

Ensayo N°	1	2	3
Tara N°	73	59	27
N° de Golpes	16	27	34
Peso Suelo húmedo + tara	29,08	32,61	30,38
Peso Suelo seco + tara	24,97	27,85	26,20
Peso tara	7,47	6,62	6,76
Porcentaje de humedad (%)	23,49	22,42	21,50



LIMITE PLASTICO

Ensayo N°	4	5	Promedio
Tara N°	84	14	
Peso Suelo húmedo + tara	17,78	16,56	
Peso Suelo seco + tara	16,07	15,08	
Peso tara	6,75	6,98	
Porcentaje de humedad (%)	18,35	18,27	18,31

CLASIFICACIÓN

Pasa tamiz N° 4	46,1	(%)
Pasa tamiz N° 10	29,6	(%)
Pasa tamiz N° 40	12,6	(%)
Pasa tamiz N° 200	8,0	(%)
Límite Líquido	22,4	(%)
Límite plástico	18,3	(%)
Índice de Plasticidad	4,1	
Índice de grupo	0	
Clasificación AASHTO	A - 1 - a	
Clasificación U.S.C	GW - GM	

Observaciones

Ensayó L001
 Equipos: Horno N° E125
 Balanza N° E134

Revisó y Aprobó

Nombre: Diana Bocanegra R

Cargo: Coordinador de Laboratorio

Ensayos realizados en la Cra. 14 N° 163-20 Ibagué Tolima.

Los resultados pertenecen únicamente a las muestras ensayadas. El Laboratorio no es responsable del proceso de muestreo y referenciación de muestras. Este informe no puede ser reproducido en su totalidad ni parcialmente, sin la autorización escrita de Ingecoconsultores. Este informe no es válido sin la firma y sello.

Obra:
Dirigido a:
Atención:
Teléfono Contacto:
Dirección contacto:
Descripción muestra: MATERIAL ANALIZADO COMO TERRAPLEN

Muestra N° 1

Procedencia: RECEBERA EL PORVENIR

Ensayo N° 3

Sitio de Muestreo: ACOPIO OBRA

Orden Servicio: OS-16657

Código Obra: CO-2501

Fecha muestreo: 2021-08-10

Fecha Recepción Laboratorio: 2021-08-10

Fecha Ensayo: 2021-08-12

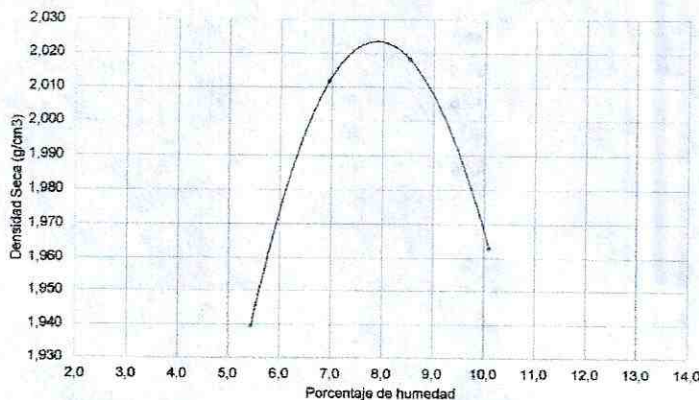
Fecha Emisión Informe: 2021-08-17

Prueba N°	1	2	3	4
Número de Golpes	56	56	56	56
Humedad deseada (%)	5,5	7	8,5	10,0
Humedad natural de la muestra (%)	2,4	2,4	2,4	2,4
Humedad adicional (%)	3,1	4,6	6,1	7,6
Peso de la muestra húmeda (g)	6000	6000	6000	6000
Peso de la muestra seca (g)	5860	5860	5860	5860
Agua adicional (cm ³)	182	270	358	446

Molde N°	E010-1	E010-1	E010-1	E010-1
Peso de la muestra húmeda + molde (g)	6545	6770	6851	6790
Peso molde (g)	2219	2219	2219	2219
Peso de la muestra húmeda (g)	4326	4551	4632	4571

Tara N°	BM-52	BC-08	BS-58	BN-52
Peso Suelo húmedo + tara (g)	1652	987	827	1569
Peso Suelo seco + tara (g)	1612	961	799	1477
Peso tara (g)	878	587	470	567
% Humedad (homo) (%)	5,4	7,0	8,5	10,1

Peso de la muestra seca (g)	4102	4255	4269	4151
Volumen del molde (cm ³)	2115	2115	2115	2115
Densidad de la muestra seca (g/cm ³)	1,940	2,012	2,018	1,963


RESULTADOS

 Densidad Máxima: 2,024 g/cm³

Humedad óptima: 7,9 %

OBSERVACIONES

Muestras tomadas, referenciadas y enviadas al Laboratorio de Ingeoconsultores SAS

Horno N°	E125	Ensayó:	L021
Balanza N°	E112	Tip	
Martillo N°	E011		

Ensayos realizados en la Cra. 14 N° 163-20 Ibagué Tolima.

Los resultados pertenecen únicamente a las muestras ensayadas. El Laboratorio no es responsable del proceso de muestreo y referenciación de muestras. Este informe no puede ser reproducido en su totalidad ni parcialmente, sin la autorización escrita de Ingeoconsultores. Este informe no es válido sin la firma y sello.


Isó y Aprobó
 Diana Bocanegra R
 Coordinador de Laboratorio

Obra:

Dirigido a:

Atención:

Teléfono Contacto:

Dirección contacto:

Descripción muestra: MATERIAL ANALIZADO COMO TERRAPLEN

Muestra N° 1

Procedencia: RECEBERA EL PORVENIR

Ensayo N° 4

Sitio de Muestreo: ACOPIO OBRA

Orden Servicio: OS-16657

Fecha muestreo: 2021-08-10

Fecha Recepción Laboratorio: 2021-08-10

Fecha Ensayo: 2021-08-13

Fecha Emisión Informe: 2021-08-17

Código Obra: CO-2501

PUNTOS DE COMPACTACIÓN

Prueba N°		1	2	3
Número de Golpes		56	26	12
Humedad deseada	(%)	7,9	7,9	7,9
Humedad natural de la muestra	(%)	2,4	2,4	2,4
Humedad adicional	(%)	5,5	5,5	5,5
Peso de la muestra húmeda	(g)	6000	6000	6000
Peso de la muestra seca	(g)	5860	5860	5860
Agua adicional	(cm ³)	323	323	323

Molde N°		1	2	3
Peso de la muestra húmeda + molde	(g)	10378	10146	9992
Peso molde	(g)	5307	5200	5231
Peso de la muestra húmeda	(g)	5071	4946	4761

Tara N°		24	25	1
Peso Suelo húmedo + tara	(g)	839	800	685
Peso Suelo seco + tara	(g)	777	738	636
Peso tara	(g)	125	101	130
% Humedad (horno)	(%)	9,6	9,8	9,8

Peso de la muestra seca	(g)	4629	4506	4337
Volumen del molde	(cm ³)	2317	2317	2317
Densidad de la muestra seca	(g/cm ³)	1,998	1,945	1,872

PRUEBAS DE EXPANSIÓN

		0	0	0
Lectura expansión inicial.		0	0	0
Lectura expansión 1° día.		0	0,001	0,002
Lectura expansión 2° día		0,001	0,002	0,003
Lectura expansión 3° día		0,002	0,004	0,005
Lectura expansión 4° día		0,003	0,005	0,008
Expansión Total, pulgadas		0,003	0,005	0,008
Expansión Total, (%)		0,06	0,1	0,16

OBSERVACIONES

Muestras tomadas, referenciadas y enviadas al Laboratorio de Ingeconsultores SAS

Horno N° E125

Ensayo: L007

Balanza N° E137

Martillo N° E011

Revisó y Aprobó

Diana Bocanegra R

Coordinador de Laboratorio

Los resultados pertenecen únicamente a las muestras ensayadas. El Laboratorio no es responsable del proceso de muestreo y referenciación de muestras. Este informe no puede ser reproducido en su totalidad ni parcialmente, sin la autorización escrita de Ingeconsultores. Este informe no es válido sin la firma y sello.

Obra:

Dirigido a:

Teléfono Contacto:

Procedencia: RECIERBA EL PORVENIR

Descripción Muestra: MATERIAL ANALIZADO COMO TERRAPLEN

Sitio de Muestreo: ACOPIO OBRA

Fecha muestreo: 2021-08-10 Fecha Recepción Laboratorio: 2021-08-10

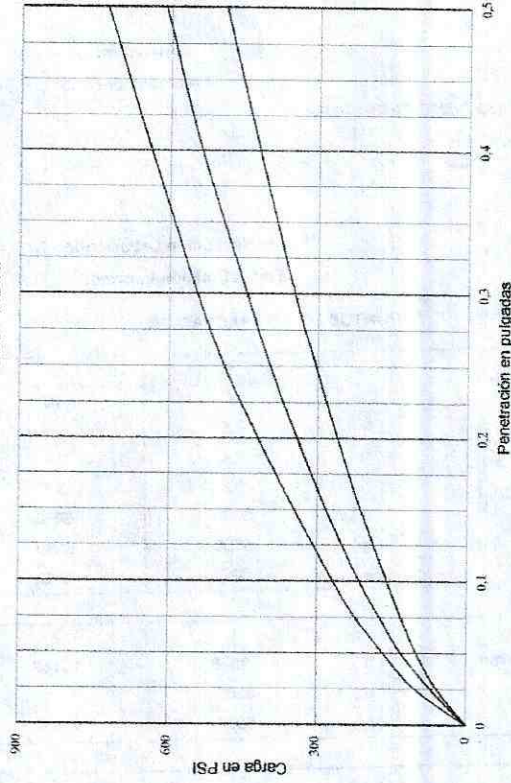
Atención:

Dirección contacto:

Muestra N°: 1
Ensayo N°: 5
Orden Servicio: OS-16657
Código Obra: CO-2501
Fecha Emisión Informe: 2021-08-17

Penetración en pulgadas	Carga Total	Carga PS	Carga Total	Carga PS	Carga Total	Carga PS
0,005	1,390	103	0,970	72	0,795	59
0,025	2,254	166	1,763	130	1,356	100
0,075	3,025	223	2,356	174	1,765	130
0,100	3,625	268	2,911	215	2,152	159
0,150	4,702	347	3,835	283	2,885	214
0,200	5,700	421	4,620	341	3,524	260
0,250	6,620	489	5,365	396	4,113	304
0,300	7,365	544	6,021	445	4,701	347
0,400	8,635	638	7,254	536	5,684	420
0,500	9,859	728	8,274	611	6,632	490
Humedad Penetración (%)	9,2		10,4		10,6	
C.B.R. Corregido a 0,1"	26,78		21,50		15,90	
C.B.R. Corregido a 0,2"	28,1		22,8		17,4	

Curvas de Penetración C.B.R.



Prueba N°	1	2	3
Número de golpes	55	26	12
Días de inmersión	4	4	4
Lectura expansión inicial	0	0	0
Lectura expansión 1º día	0	0,001	0,002
Lectura expansión 2º día	0,001	0,002	0,003
Lectura expansión 3º día	0,002	0,004	0,005
Lectura expansión 4º día	0,003	0,005	0,008
EXPANSIÓN TOTAL (%)	0,06	0,1	0,16

OBSERVACIONES

Muestras tomadas, referenciadas y enviadas al Laboratorio de Ingecoconsultores SAS

Horno N°: E125
Balanza N°: E137
Martillo N°: E011
Ensayo: L007

Revisó y Aprobó: 
Diana Bocanegra R.
Coordinador de Laboratorio

Los resultados pertenecen únicamente a las muestras ensayadas. El Laboratorio no es responsable del proceso de muestreo y referenciación de muestras. Este informe no puede ser reproducido en su totalidad ni parcialmente, sin la autorización escrita de Ingecoconsultores. Este informe no es válido sin la firma y sello.

Obra:

Dirigido a:

Teléfono Contacto:

Procedencia: RECEBERA EL PORVENIR

Descripción Muestra: MATERIAL ANALIZADO COMO TERRAPLEN

Sitio de Muestreo: ACOPIO OBRA

Fecha muestreo: 2021-08-10

Fecha Recepción Laboratorio: 2021-08-10

Fecha Ensayo: 2021-08-13

Fecha Emisión Informe: 2021-08-17

Atención:

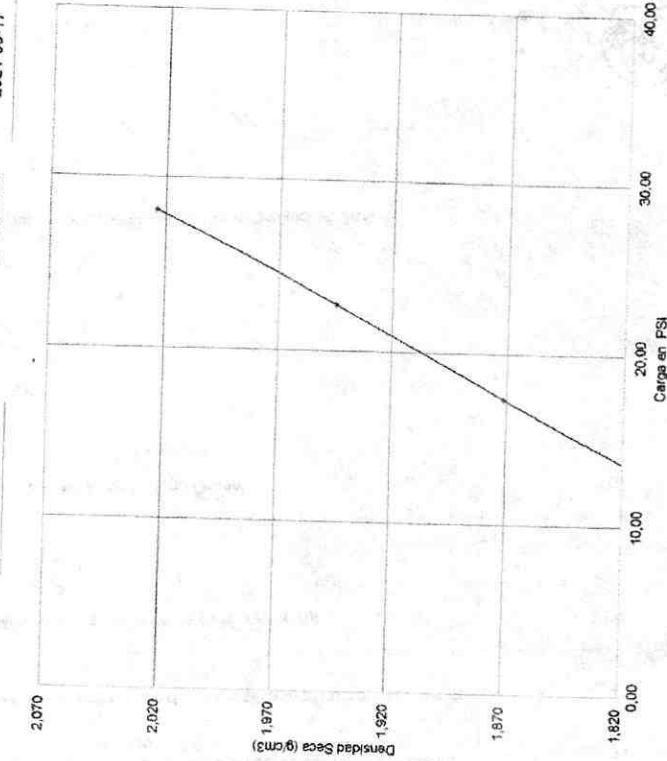
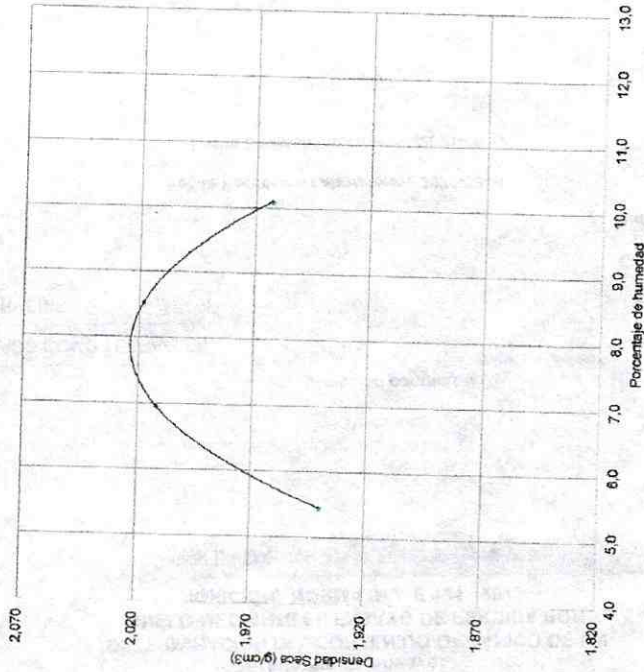
Dirección contacto:

Muestra N° 1

Ensayo N° 6

Orden Servicio: OS-16657

Código Obra: CO-2501



Límite Líquido 22,4 %

Índice de plasticidad 4,1 %

A.A.S.H.T.O. A-1-a

U.S.C. GW-GM

Densidad Máxima: 2,024 g/cm³

Humedad óptima: 7,9 %

C.B.R. CORREGIDO

C.B.R. 100% 2,024

C.B.R. 98% 1,984

C.B.R. 95% 1,923

C.B.R. 90% ---

Horno N° E125

Balanza N° E137

Martillo N° E011

Ensayo: L007

Los resultados pertenecen únicamente a las muestras ensayadas. El Laboratorio no es responsable del proceso de muestreo y referenciación de muestras. Este informe no puede ser reproducido en su totalidad ni parcialmente, sin la autorización escrita de Ingecoconsultores. Este informe no es válido sin la firma y sello.

Revisó y Aprobó
[Firma]
Diana Bocanegra R
Coordinador de Laboratorio

Obra: _____

Digido a: _____ **Atención:** _____

Teléfono contacto: _____ **Dirección contacto:** _____

Descripción muestra: MATERIAL ANALIZADO COMO TERRAPLEN

Procedencia: RECBERA EL PORVENIR

Sitio de Muestreo: ACOPIO OBRA

Fecha de muestreo: 2021-08-10 **Fecha Recepción Laboratorio:** 2021-08-10

Fecha Ensayo: 2021-08-14 **Fecha Emisión Informe:** 2021-08-17

Muestra N°: 1 **Ensayo N°:** 7

Código Obra: CO-2501 **Orden Servicio:** OS-16657

Recipiente N°	BM-28
Masa del crisol o plato de evaporación y del suelo secado al horno, antes de ignición (g) (A)	39,71
Masa del crisol o plato de evaporación y del suelo secado al horno, después de ignición (g) (B)	39,70
Masa del crisol o plato de evaporación (g)	0,00
Contenido de Materia Orgánica (%)	0,0

OBSERVACIONES

Muestras tomadas, referenciadas y enviadas al Laboratorio de Ingeconconstructores SAS

Ingeconconstructores SAS
 INGENIERIA GEOLOGICA Y CONSULTORIA

[Firma]

Revisó y aprobó

Horno N°: E135 **Balanza N°:** E134

Ensayo: L021

Ensayos realizados en la Cra. 14 N° 163-20 Ibagué Tolima: _____

Coordinador de Laboratorio: Diana Bocanegra R

Los resultados pertenecen únicamente a las muestras ensayadas. El Laboratorio no es responsable del proceso de muestreo y referenciación de muestras. Este informe no puede ser reproducido en su totalidad ni parcialmente, sin la autorización escrita de Ingeconconstructores. Este informe es válido sin la firma y sello.

Fin Informe

**RESOLUCION
PERMISO
DISPOSICION DE
ESCOMBRERA**